

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 10494

SANTIAGO, 08 OCT 2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la Resolución RA Nº882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Circular IF Nº506, de fecha 13 de agosto de 2025, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud impartió instrucciones modificatorias respecto del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por Aplicación de la Tabla de Factores Única (TFU) a las isapres, con el propósito de evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21.674.
2. Que, dentro de plazo legal, la Isapre Consalud S.A., interpuso recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico, en contra de las instrucciones impartidas en la referida norma, solicitando modificar y corregir la aludida Circular, en vista de los argumentos que expone en su recurso.
3. Que **la Isapre Consalud S.A.** representa las siguientes consideraciones respecto a las modificaciones que se deben aplicar al referido Archivo Maestro para el Control de la Deuda por Aplicación de la Tabla de Factores Única:

"• Campo 10 archivo maestro DE DEUDAS TFU: "Número de cuota o Abono", según lo señalado los convenios por prepago, pronto pago o compensación, deben informar en este campo el número de cuota que se paga, tal como se hace hoy, sin embargo, para los convenios señalados, se debe informar el total de cuotas abonados, por lo que no queda claro:

-En los meses siguientes este campo se debe informar en "0" (cero), hasta el abono de la próxima cuota, de ser así, el campo 11, "Numero de cuotas pendientes", arrojaría un valor inconsistente de cuotas pendientes.

-Por otra parte, se entiende que, de adelantar cuotas, solo daría la posibilidad de cuotas más próximas, situación que se contrapone con la Circular IF Nº 502, que IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS Y OTRAS MATERIAS VINCULADAS A LOS PPA": donde en el punto 1, en las reglas generales, señala que: "la imputación de pago se efectuará a las primeras o últimas cuotas del plan informado por la Isapre".

-Además, se pierde el sentido de adelantar cuotas, ya que en los meses siguientes se informa en "cero", hasta el devengamiento de la próxima cuota.

• Campo 30, archivo maestro DE DEUDAS TFU: "Monto uso mes actual pago directo", se requiere aclarar si en este campo se deben registrar las devoluciones a herederos (por fallecimiento del titular) y reintegros por devolución, los que actualmente y según instrucción anterior, se informan en el campo 21."

Asimismo, expone la recurrente que, para el desarrollo de lo requerido en la norma recurrida, necesitarían tener claridad sobre lo anteriormente expuesto. Añade, además, que, los cambios con la incorporación y modificación de campos no son menores, por lo que se requiere mayor plazo para el cumplimiento, proponiendo lo siguiente:

"-Envío de agosto, septiembre 25: último día hábil de octubre 25.

-Reproceso meses anteriores, último día hábil de noviembre 25.”

Por tanto, Isapre Consalud S.A. solicita al Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, tener por interpuesto Recurso de Reposición en contra de la Circular IF/Nº506, del 13 de agosto de 2025, aceptarlo a tramitación y en definitiva acogerlo en todas sus partes.

En subsidio, se solicita al Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, que de conformidad con lo que dispone la Ley Nº19.880, sobre procedimiento administrativo, para el evento de no acceder a lo solicitado en lo principal de esta presentación, se sirva tener por interpuesto Recurso Jerárquico para ante el Superintendente de Salud, en contra de la ya mencionada Circular IF/Nº506, del 13 de agosto de 2025, con el fin que dicho superior jerárquico, conociendo de este recurso, previa concesión del mismo, modifique dichas instrucciones en los términos expuestos en la presentación.

4. Que, respecto a las impugnaciones realizadas por la Isapre, esta Superintendencia dará respuesta a sus alegatos conforme a lo que a continuación se indica:

En relación a la supuesta inconsistencia que se generaría en el Campo Nº11 (Número de cuotas pendientes) al informar cero (0) en el Campo Nº10 (Número de cuota o abono), se puede indicar que, si bien Campo Nº11 contiene el resultado de la resta entre el total de cuotas según el plan de pago y el número de cuota que se abona, (Campo Nº9 – Campo Nº10 = Campo Nº11), en el caso que no haya abono de cuota, se deberá mantener el número de cuotas pendientes informado en el mes anterior, hasta el nuevo abono.

Ejemplo ilustrativo 1:

9	10	11	12	13	15
Total cuotas según plan de pago	Número de cuota o abono	Número de cuotas pendientes	Mes de Devengamiento	Saldo Inicial del Mes	Abono Deuda Mes Actual
156	1	155	202412	-	1.521
156	2	154	202501	1.521	1.527
156	13	143	202502	1.527	16.786
156	0	143	202503	9.185	0
156	0	143	202504	6.860	0
156	0	143	202505	4.320	0
156	0	143	202506	4.320	0
156	14	142	202601	4.320	1.544

Por otra parte, si la Isapre decide adelantar cuotas, con la finalidad de acortar el plazo de la deuda, la manera de informar deberá ser la siguiente:

Ejemplo ilustrativo 2:

9	10	11	12	13	15
Total cuotas según plan de pago	Número de cuota o abono	Número de cuotas pendientes	Mes de Devengamiento	Saldo Inicial del Mes	Abono Deuda Mes Actual
156	1	155	202412	-	1.521
156	2	154	202501	1.521	1.527
156	13	143	202502	1.527	16.786
156	14	142	202503	9.185	1.535
156	15	141	202504	10.720	1.543

En relación a lo señalado por la isapre respecto a la presunta contradicción con las instrucciones impartidas mediante la Circular IF/Nº 502, cabe señalar que todo pago de cuota efectuado con antelación al informado en los PPA originales, aprobados por esta

Superintendencia, constituye un adelantamiento de cuotas con independencia de si la imputación se efectúa a las primeras o últimas.

Por lo tanto, la isapre podrá adelantarlas, indistintamente, si éstas son las siguientes a la última que se devengó o las últimas informadas en el plan de pago original, pues para efectos del objetivo de este archivo maestro, en ambos casos, se debe cumplir con el registro y envío de la información sobre el control de la deuda TFU, la que debe ser consistente con el registro contable de la misma.

Ahora bien, si la isapre realiza, a su elección, el pago total de la deuda del plan de pagos, anticipando, por ejemplo, el pago de las últimas cuotas pendientes, entonces el Campo N°11 -que contiene el registro del número de cuotas pendientes- deberá registrar cero (0). A su vez, la deuda se deberá seguir informando en el archivo maestro, hasta que el "saldo final mes actual" (Campo N°23), sea cero (0), hasta la extinción de la deuda.

Que, a mayor abundamiento, el desarrollo de los ejemplos abordados con anterioridad y sus registros, obedecen a las disposiciones que se han definido, con el objeto de establecer la manera de informar, por medio de un archivo maestro, los movimientos de la deuda TFU y sus pagos, conforme a la temporalidad y administración de la deuda que ha determinado la propia isapre, por ende, la Circular objeto de recurso, no limita en qué momento se debe imputar el pago, tampoco corrige ni se contrapone con lo expuesto en la Circular IF 502/2025, que indica: *"Cuando se efectúe un pago anticipado de carácter parcial, ya sea a través de la modalidad de prepago o de pago anticipado con tasa de descuento, deberán quedar debidamente individualizadas las cuotas solucionadas por dicho pago y, salvo acuerdo en contrario, no alterará el devengamiento de las cuotas pendientes. **La imputación de pago, se efectuará a las primeras o últimas cuotas del plan informado por la isapre, a elección de esta última, pero deberán seguir un orden consecutivo para facilitar su fiscalización**"*.

Por otra parte, la Circular recurrida, en la definición del Campo 10, precisa "En los meses posteriores a las **cuotas adelantadas** deberá informar cero (0)", sin que se haga referencia alguna, a la oportunidad o temporalidad. En efecto, dicha definición en su contenido no se limita o vincula sólo a las primeras cuotas o a las últimas cuotas, simplemente se refiere en términos generales a "cuotas adelantadas".

En consecuencia, y aclarado el punto, se rechaza lo planteado por Isapre Consalud, por lo que no se procederá a modificar la Circular recurrida.

5. Que, respecto a la información que se debe registrar en el Campo N°30 "Monto uso Mes Actual (Pago Directo)": esta Superintendencia aclara que, en este campo se deben registrar todos los pagos realizados a través de transferencia Bancaria, cheque o vale vista (se incluye los pagos en efectivo), ya sea al cotizante, vigente o no vigente o a los herederos en caso de fallecimiento del titular.

Los reintegros por Devolución (por pagos no ejecutados), se deben informar en el Campo N°26 "Otros Abonos".

6. Que, en cuanto a la prórroga y plazo solicitado por la recurrente para el envío de la información, este no será otorgado, toda vez que los campos adicionales requeridos, corresponden a datos con los que ya cuenta la isapre para registrar contablemente la deuda y no a información nueva que deba procesarse.

Cabe hacer presente, además que, en este sentido, es la única isapre que solicitó ampliación para el envío de la información.

5. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición deducido por la Isapre Consalud S.A., en contra de la **Circular IF/N°506, de fecha 13 de agosto de 2025.**
2. Remítase para el conocimiento y resolución del Superintendente de Salud, el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por la Isapre Consalud S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




KBM/MDC/MPA/MPO
TT

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General de Isapre Consalud S.A.
 - Gerente Generales de Isapre
 - Fiscalía
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepartamento de Fiscalización Financiera
 - Datos y Estadísticas
 - Subdepartamento Regulación
 - Oficina de Partes
- Corr. 5154 -2025